



Fecha de entrada	02-03-2021
Nº propuesta	PD2021/20

Propuesta de dictamen

Denominación de la serie

**Expedientes de apremio / Expedientes del
Procedimiento de recaudación en vía ejecutiva**

Organismo(s) Productor(es)

Rentas y Exacciones de los distintos Ayuntamientos.
Tesorería. Recaudación/Empresa u Organismo
Recaudador
Agencia Tributaria de la Región de Murcia en el caso
de los Municipios que hayan convenido con la CARM
su gestión.

Plazos de Transferencia¹

- al Archivo Central

Los expedientes deberán ser transferidos al
Archivo Central en un plazo máximo de cinco
años.

- al Archivo Intermedio

- al Archivo Histórico

Selección

- Conservación Permanente

Justificación

¹ Indicar el plazo de transferencias en años.





- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación

- Eliminación Total

Plazo	Justificación: Los documentos de esta serie no contienen más información que la destinada a acreditar el pago del tributo.
11 años	Los 6 años de valor fiscal están contenidos en los 10 años establecidos para el procedimiento de comprobación –valor jurídico- y se añade uno más de seguridad.. El cómputo se iniciará cuando el expediente haya adquirido firmeza. Se conservará un expediente por año representativo de cada uno de los cuatro tipos impositivos: impuestos municipales, tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

- Sustitución del soporte²

Soporte alternativo	Plazo	Justificación

Acceso

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie incluye contenidos susceptibles de protección (requiere solicitud de acceso). Solo podrá tener acceso el interesado en función del secreto fiscal o tributario establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input checked="" type="checkbox"/>
La serie es parcialmente restringida (requiere solicitud de acceso)	<input type="checkbox"/>

- Duración de la restricción

Años

50

² Véase los artículos 50, 51 y 52 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Comisión Calificadora de Documentos
Administrativos de la Región de Murcia

T. 968-368618
F. 968-368620

Dirección General de Bienes
Culturales

archivo.general@carm.es

Otros

En función de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Efectos inmediatos de la valoración

Tras la autorización por Orden del titular de la Consejería de Cultura se podrá proceder a la eliminación siempre que sea acordada por el órgano de gobierno municipal, siguiendo el procedimiento establecido.

Responsable de la propuesta: Subcomisión
calificadora de documentos municipales.

Fecha 02-03-2021

Cargo: Jefe Sección
Administrativa y
Notificaciones.
Agencia Tributaria

Nombre: José Antonio
Meseguer Meseguer

02/07/2021 12:26:46

AMOROS VIDAL, FRANCISCA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-11c4f917-4b20-0736-3b68-0050569h34e7





Fecha de entrada	02-03-2021
Nº propuesta	PD2021/20

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1. DENOMINACIÓN DE LA SERIE:	Expedientes de apremio / Expedientes del procedimiento de recaudación en vía ejecutiva
---------------------------------------	---

1.2. ORGANISMO(S) / UNIDAD(ES) PRODUCTORA(S):	Rentas y Exacciones de los distintos Ayuntamientos. Tesorería. Recaudación/Empresa u Organismo Recaudador
--	--

1.3. FUNCIÓN:	Recaudatoria: Expedientes instruidos para el cobro de las deudas de derecho público una vez agotado el período de pago en vía voluntaria. El procedimiento de apremio es aquel acto de ejecución forzosa a través del cual la administración, con apoyo del título ejecutivo dictado por ella misma (providencia de apremio), procede a la realización efectiva de su crédito de derecho público mediante la ejecución individualizada sobre el patrimonio del deudor.
----------------------	---

1.4.FECHA EXTREMAS			
FECHA INICIAL:	1940	FECHA FINAL:	2019

1.5. LEGISLACIÓN

DISPOSICIÓN	BOLETÍN	NÚMERO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Real Decreto de 23 de mayo de 1845 conteniendo instrucción para el establecimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	Gaceta de Madrid	1	15/06/1945
Real Decreto organizando el sistema de apremios de 23 de junio de 1850	Gaceta de Madrid		
Real Decreto disponiendo la normativa que ha de fijar la marcha que haya de seguir la administración pública respecto del pago de las obligaciones y de la recaudación de los impuestos	Gaceta de Madrid	1822	31/12/1857.





Real Orden Adoptando medidas para que los deudores no puedan enajenas sus bienes inmuebles durante los procedimientos de apremio	Gaceta de Madrid		16/09/1868
Ley de 19 de julio de 1869 sobre el carácter de los procedimientos de apremio	Gaceta de Madrid	280	21/07/1869
Real Decreto aprobando la instrucción para el procedimiento contra deudores a la Hacienda Pública	Gaceta de Madrid	151	30/05/1884
Ley de 12 de mayo de 1888 de Bases e Instrucciones de recaudación de apremios	Gaceta de Madrid		
Ley de 19 de junio de 1890 de supresión del premio a la cobranza en vía ejecutiva	Gaceta de Madrid		
Real Decreto aprobando la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado	Gaceta de Madrid	122	02/05/1900
Decreto por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación	B.O.E.	365 y 366	30/12/1948 y 31/12/1948
Ley 230/1963 General tributaria	B.O.E.	313	31/12/1963
Decreto 3154/1969 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.	B.O.E.	312	28/12/1968
Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.	B.O.R.M.	50	01/03/2000
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	B.O.E.	302	18/12/2003
Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.	B.O.E.	59	09/03/2004
Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación	B.O.E.	210	02/09/2005
Real Decreto 1065/2007 por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos	B.O. E	213	05/09/2007
Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.	B.O.E.	213	05/09/2007
Ley 7/2012 de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.	B.O.E.	261	30/10/2012





1.6. TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Se inicia con la notificación de la Providencia de Apremio al obligado al pago y es el acto de la Administración Tributaria que ordena la ejecución contra el patrimonio del que debe efectuar dicho pago, siendo la única con competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias.

Contra la Providencia **de Apremio**, es posible la oposición pero sólo será admisible si se da alguno de los siguientes motivos:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago,
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación,
- c) Falta de notificación de la liquidación,
- d) Anulación de la liquidación
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Si el obligado no efectuara el pago dentro del plazo establecido según la fecha de notificación, se procederá al embargo de sus bienes, hecho del que será advertido en la propia providencia de apremio

1.7. DOCUMENTOS BÁSICOS DEL EXPEDIENTE

01. Certificación de deudores
02. Notificación Providencia de apremio
03. Providencia de embargo
04. Notificación de la providencia de embargo
05. En su caso, oficio de remisión al boletín y publicación del anuncio
06. Notificaciones y diligencias diversas, de las actuaciones encaminadas al cobro de la deuda
07. Según el art. 173 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, el expediente de apremio ha de terminar con alguno de los siguientes documentos:
 - . Justificante de pago de la cantidad debida.
 - . Acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable.
 - . Acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier causa





1.8. ORDENACIÓN DE LA SERIE

- 2 Ordenación numérica. Por orden de liquidación.
 1 Ordenación cronológica
 Ordenación alfabética: Onomástica Por Materias Geográfica
 Otros

1.9. SOPORTE FÍSICO

- Papel Informático / Electrónico Otros:

Características:

1.10. DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

OTRA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

Denominación	Productor	Tipo de información
Justificantes de notificación	Órgano recaudatorio	Complementaria
Expedientes de Recursos	Órgano recaudatorio	Complementaria
Expedientes de Reclamación Económico-Administrativas	Órgano recaudatorio	Complementaria
Aplazamientos/fraccionamientos	Órgano recaudatorio	Complementaria
Devoluciones de ingresos indebidos	Órgano recaudatorio	Complementaria

2. ÁREA DE VALORACIÓN

2.1. VALORES

A) Valores primarios

Valor	Plazo	Justificación
Administrativo		El valor administrativo finaliza en el momento en el que el deudor procede al pago de la deuda





Valor Fiscal	6 años	La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre/ por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en su Regla 39, apartado 3, "Tanto los justificantes formalizados en documentos en papel como los que lo estén en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, se deberán conservar durante un plazo de seis años contados desde la fecha de remisión, al órgano u órganos de control externo, de las cuentas anuales donde se pongan de manifiesto las respectivas operaciones..."
Valor Jurídico	10 años	<p>La Ley 58/2003 en su artículo 66 establece los plazos de prescripción. <i>Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:</i></p> <p>a) <i>El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.</i></p> <p>b) <i>El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.</i></p> <p>c) <i>El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.</i></p> <p>d) <i>El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.</i></p> <p><i>Artículo 66 bis. Derecho a comprobar e investigar.</i></p> <p>1. <i>La prescripción de derechos establecida en el artículo 66 de esta Ley no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de esta Ley, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.</i></p> <p>2. <i>El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.</i></p> <p>El artículo 67 de la misma Ley regula el cómputo de los plazos de prescripción, mientras que el siguiente recoge las causas de interrupción de esos plazos.</p>

B) Valores secundarios

	Sí/No	Justificación/Legislación
Informativo:	NO	Los documentos de esta serie no contienen más información que la destinada a acreditar el pago del tributo.

02/07/2021 12:26:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-11e4f917-4b20-0736-3b68-0050509b34e7





Histórico:	NO	INFORMACIÓN RECOGIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA SERIE DOCUMENTAL		JUSTIFICACIÓN
		<input type="checkbox"/>	Origen y evolución de la institución	
		<input type="checkbox"/>	Procesos de elaboración de normativa	
		<input type="checkbox"/>	Permite valorar impacto o eficacia de las actividades de la institución	
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos de personas, acontecimientos o lugares	
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre ciencias y técnicas	
		<input type="checkbox"/>	Datos para el análisis estadístico	
		<input type="checkbox"/>	Datos significativos sobre acontecimientos relevantes	
		<input type="checkbox"/>	Completa información de otras series de conservación permanente	
		<input type="checkbox"/>	Otra (<i>indíquese</i>)	

Documento esencial

2.2. RÉGIMEN DE ACCESO¹

La serie es de acceso libre, sin necesidad de autorización	<input type="checkbox"/>
La serie es de acceso restringido. Solo podrá tener acceso el interesado en función del secreto fiscal o tributario establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	<input checked="" type="checkbox"/>
La serie es de acceso parcialmente restringido	<input type="checkbox"/>

Plazo en el que la serie será de acceso libre (<i>en años</i>)	50 años, según lo establecido en el artículo 57 de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico español
---	---

¹ Normativa aplicable.

Capítulo III del Título II (artículos 23 y siguientes) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo III del Título I (artículos 12 a 24) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno Normativa reguladora básica estatal.

De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.





DOCUMENTOS DE ACCESO PARCIALMENTE RESTRINGIDO

DOCUMENTO	PLAZO

El acceso a la serie documental está afectado o regulado por normativa específica ²



Régimen	Norma reguladora
Secreto fiscal o tributario	<p>Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su artículo 34 i, establece: <i>Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.</i></p> <p>También el artículo 95 incide en el mismo <i>Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.</i></p> <p><i>1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo...</i></p> <p>Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.</p> <p>Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación establece en su artículo 66 que <i>la descripción de la actividad empresarial o las transacciones o series de transacciones desarrolladas o a desarrollar..., dicha descripción se realizará con pleno respeto a la regulación del secreto comercial, industrial o profesional y al interés público.</i></p>
Protección de datos personales	<p>Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.</p>



² De conformidad con el segundo apartado de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), se regirán por su normativa específica, y por dicha Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.





„	Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica
„	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de Estado, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
„	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contenidos susceptibles de protección³

Contenidos afectados	Referencia normativa
Datos cuya divulgación puede afectar a intereses públicos (PU)	
Datos cuya divulgación pueda afectar a intereses privados (PR)	
Datos de carácter personal (DP)	

3. PROPUESTA DE SELECCIÓN

3.1. Selección de la serie:

		PLAZO	JUSTIFICACIÓN
CONSERVACIÓN PERMANENTE	<input type="checkbox"/>		
ELIMINACIÓN TOTAL	<input checked="" type="checkbox"/>	11 años	Los 6 años de valor fiscal están contenidos en los 10 años establecidos para el procedimiento de comprobación –valor jurídico- y se añade uno más de seguridad. El cómputo de ese plazo de 11 años se iniciará desde la finalización del expediente por lo que, en caso de haber sido objeto de reclamaciones o recursos, solo empezará a contar desde la notificación de la resolución o sentencia firme.

³ Se puede utilizar la tabla “Código para clasificar el tipo de contenido susceptible de protección, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)” incluida en las Instrucciones de Complimentación.





ELIMINACIÓN PARCIAL	<input type="checkbox"/>
TIPO DE ELIMINACIÓN PARCIAL	
SELECCIÓN DE DOCUMENTOS: Se conservará un expediente por año representativo de cada uno de los cuatro tipos impositivos: impuestos municipales, tasas, precios públicos y contribuciones especiales.	

3.2. Tipo de muestreo:

<input type="checkbox"/> CRONOLÓGICO	<input type="checkbox"/> ALFABÉTICO	<input checked="" type="checkbox"/> ALEATORIO
<input type="checkbox"/> GEOGRÁFICO	<input type="checkbox"/> NUMÉRICO O SISTEMÁTICO	
<input type="checkbox"/> OTROS		
OBSERVACIONES		

3.3. Soporte de sustitución

Sustitución del soporte	<input type="checkbox"/>	En aplicación Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre
Soporte alternativo	Plazo	Justificación

4. ÁREA DE CONTROL

Responsable(s) del Estudio: Subcomisión calificadora de documentos municipales.
Archivo/ Unidad Administrativa donde se ha llevado a cabo el trabajo de campo: Fondo de la Agencia Tributaria en el Archivo Intermedio de la Comunidad Autónoma de Murcia Jefe Sección Administrativa y Notificaciones. José Antonio Meseguer Meseguer
Fechas extremas de la documentación estudiada: 1991 a 2020
Fecha de realización del estudio: 02-03-2021

5. OBSERVACIONES

Esta serie ha sido estudiada por otras comisiones de valoración:

1. La Comisión de Valoración de documentos de la Junta de Extremadura propuso su destrucción a los 10 años.
<http://archivoextremadura.gobex.es/WAREX/live/comisionvaloracion/calendariodeconservacion.html>





2. La Junta Calificadora de documentos de la Generalitat Valenciana diferencia entre Anulaciones de Apremio, Suspensiones de Apremio y Recursos contra la providencia de Apremio. En todos los casos autoriza su destrucción también a los 10 años.

<http://www.ceice.gva.es/es/web/archivos/jqda/series-documentales-valoradas>

3. También la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos del Estado ha valorado los *Expedientes de recursos de reposición contra notificaciones de apremio* dictaminando su eliminación total.

<http://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:8cf4085b-5c9c-4c15-aaed-623e646d5728/2008-40-pdf.pdf>

02/07/2021 12:26:46

AMOROS VIDAL, FRANCISCA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1c4f917-4b20-0736-3b68-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Bienes
Culturales

Comisión Calificadora de Documentos
Administrativos de la Región de Murcia

T. 968-368618
F. 968-368620

archivo.general@carm.es

02/07/2021 12:26:46

AMOROS VIDAL, FRANCISCA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-11c4f917-4b20-0736-3b68-0050569h34e7

